



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0538-2026-UNAP**  
Iquitos, 15 de abril de 2026

**VISTO:**

El Informe N° 259-2026-UGT-SG-UNAP, presentado el 6 de abril de 2026, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual solicita rectificar el error material involuntario consignado en la Resolución Rectoral N° 0340-2026-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 0340-2026-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026, se resuelve conferir el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ODONTOLOGÍA, entre otros, a don EDWIN MARTIN VEGA RAMIREZ;

Que, mediante informe de visto, doña Nancy Gisela Ramírez Flores, jefa de la Unidad de Grados y Títulos, informa al secretario general de la UNAP, que a través del Informe N° 167-2026-UGT-SG-UNAP, ha solicitado la emisión de los grados académicos de bachiller en Odontología de un grupo de egresados, entre los cuales a favor de don EDWIN MARTIN VEGA RAMIREZ, indicando que ha omitido tildar en el segundo nombre y en el apellido materno del recurrente, emitiéndose la resolución rectoral conforme a lo solicitado; sin embargo, manifiesta que el diploma se encuentra correcto, cuyo trámite para el registro ante la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encuentra en proceso;

Que, en ese sentido, solicita el acto administrativo que rectifique el error material involuntario consignado en la Resolución Rectoral N° 0340-2026-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026, precisándose que en el segundo nombre y en el apellido materno del bachiller llevan tildación en la letra "í";

Que, el artículo 25 del Código Civil, señala que "La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil";

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, enmarcado en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparado por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta"; recaída en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, estima conveniente emitir el acto resolutorio correspondiente, estima pertinente emitir el acto administrativo de rectificación de la Resolución Rectoral N° 0340-2026-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo Universitario otorgó al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los artículos 8 y 14 del Estatuto, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 y los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0538-2026-UNAP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rectificar el error material, consignado en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 0340-2026-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026, de acuerdo a los siguientes términos:

Dice:

“Conferir el grado académico de bachiller en la modalidad de automático curso “Trabajo de investigación”, a los siguientes egresados:

- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

BACHILLER EN ODONTOLOGÍA

[...]

6. EDWIN MARTIN VEGA RAMIREZ

Debe decir:

“Conferir el grado académico de bachiller en la modalidad de automático curso “Trabajo de investigación”, a los siguientes egresados:

- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

BACHILLER EN ODONTOLOGÍA

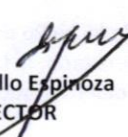
[...]

6. EDWIN MARTÍN VEGA RAMÍREZ

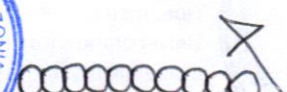
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que los demás términos de la Resolución Rectoral N° 0340-2026-UNAP, quedan subsistentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



  
Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC,VRINV,FO,DRAA,UGT,Leg.,Int.,SG,Archivo(2)  
jevd.